

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



SIPV N.º 063-2024 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con cuarenta minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el domingo veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

Atentamente le solicito compartir con mi persona el Acuerdo 66-E referente a la construcción de Líneas Aéreas para Acometidas Eléctricas.

Esto debido a que estamos presentando diseño ante OIA y nos han solicitado el esquema oficial para instalación de media tensión. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que, en el correo electrónico remitido, no se presentaron varios de los requisitos legales que toda petición de información debe cumplir, según las leyes antes mencionadas.
- II. En razón a lo anterior, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, se solicitó cumplir con los requisitos de admisión, como lo son: Presentación de Imagen de documento de identidad y escrito de solicitud

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



debidamente firmado, como remitir las aclaraciones. Así también, se envió un recordatorio en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro con el objetivo de recordar el cumplimiento de lo observado.

- III. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención, no consta dentro del expediente administrativo **SIPV No. 063-2024** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición***, si fuera procedente conforme a la Ley.*

*Resaltado nuestro

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DE
EL SALVADOR



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Tener por **no subsanada la prevención** realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código **SIPV No. 063-2024**.
- c) Notificar por el señor: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL PETICIONARIO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA